

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 189 Y 191 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA E INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM Y MORENA**

Quienes suscriben, diputado Arturo Escobar y Vega, en representación de las diputadas y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y los diputados federales de la LXIV Legislatura, Francisco Elizondo Garrido; Nayeli Arlen Fernández Cruz; Alfredo Antonio Gordillo Moreno; Ana Patricia Peralta De la Peña, y Erika Mariana Rosas Uribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 189 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de denuncia popular ambiental, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con autonomía técnica y operativa; tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

Como parte de sus objetivos estratégicos encontramos:<sup>1</sup>

- Contener la destrucción de nuestros recursos naturales y revertir los procesos de deterioro ambiental.
- Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental pronta y expedita.
- Lograr la participación decidida, informada y responsable de los miembros de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la ley ambiental.
- Fortalecer la presencia de la Procuraduría y ampliar su cobertura territorial, con criterio federalista.
- Construir una institución moderna y eficiente, bajo criterios de honestidad, transparencia y confiabilidad, que permitan crear una nueva imagen ante la sociedad.

El campo de acción es muy amplio, dentro de sus principales facultades se encuentra la de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.<sup>2</sup>

Otra de sus facultades -donde la iniciativa que se presenta centra su atención- es la contemplada en la fracción II del artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual a la letra señala:

II. Recibir, **atender e investigar las denuncias** en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;

*Énfasis añadido.*

Al respecto, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ha definido el mecanismo y requisitos<sup>3</sup> para poder realizar una denuncia popular, misma que se podrá realizar a través de los siguientes 4 canales:

1. En la página: <http://ow.ly/twSxQ>
2. Llamando a la Lada sin costo: 01800 Profepa (01 800 776 33 72)
3. Escribir a [denuncias@profepa.gob.mx](mailto:denuncias@profepa.gob.mx) proporcionando los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio, número telefónico (si se cuenta con el).
  - b) Señalar la problemática a denunciar.
  - c) Señalar con la mayor precisión posible los datos que permitan localizar al presunto o presuntos infractores o la fuente contaminante, incluso fotografías o documentos.
  - d) Se puede solicitar que la institución guarde el secreto de la identidad del denunciante.
  - e) También puede solicitarse que se notifique a una cuenta de correo electrónico.
4. La denuncia también se puede realizar directamente en los módulos de atención ciudadana ubicados en cada entidad federativa.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, denominado de la “Denuncia Popular”; en donde se establece que toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones legales y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

En este sentido, el artículo 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fija los requisitos para poder ejercitar una denuncia popular, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Persistiendo la atribución de no admitir denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Esta Ley General también establece los plazos para su atención, contempla 10 días siguientes a la presentación para notificar al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma; y una vez admitida la instancia, para llevar a cabo la identificación del denunciante, y hacer del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

No obstante, poco se hace referencia sobre las acciones que ejecutará la autoridad al momento de conocer la denuncia en la que se acredite flagrancia en la probable comisión de un delito ambiental o que represente peligro inminente de daño o deterioro grave.

Considerando que, en la mayor de las veces, la participación de la sociedad se hace atendiendo a una emergencia ambiental, en donde la inmediatez con que intervenga la autoridad podría impactar de manera positiva para poner un alto al daño ambiental que se denuncia, resulta por demás indispensable que se establezca en la ley la obligatoriedad de atender inmediatamente el hecho denunciado cuando sea evidente la urgencia de la misma.

Reconocemos que la autoridad ambiental hace grandes esfuerzos por atender las emergencias denunciadas, sin embargo, la redacción que actualmente contempla el protocolo de atención de denuncias ciudadanas genera incertidumbre sobre la efectiva atención que se le da a la posible contingencia, más allá del proceso administrativo que se lleva a cabo para interponer dicha denuncia.

Para ello el Partido Verde busca hacer una reforma legal a los artículos 189 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de establecer expresamente la obligación de la autoridad de atender la emergencia ambiental que haya sido debidamente evidenciada mediante una denuncia popular, con independencia de los términos y atribuciones de los diferentes órdenes de gobierno.

En este sentido, no se trata de dejar de cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables por lo que hace a los términos y plazos; o bien, de invadir las competencias de las autoridades ambientales de los diferentes niveles de gobierno; de lo que se trata es de atender prioritariamente aquellas denuncias que evidencien una afectación y que, de no atenderse inmediatamente, representaría un impacto negativo en contra del equilibrio ecológico de nuestro país.

En este caso, la autoridad a quien asista la competencia legal será el encargado de substanciar la denuncia y, de ser el caso, el procedimiento que de ello emane, tal y como se encuentra establecido en la Ley General en comento; sin embargo, no podemos permitir que por temas de competencia se deje de dar atención inmediata a una emergencia denunciada.

Somos conscientes de la valiosa labor que realiza la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por décadas ha trabajado con la firme convicción de cumplir con el objetivo para el cual fue creada, por ello, consideramos indispensable armonizar, fortalecer y aclarar el marco normativo en el cual motiva sus actuaciones, para que con ello le brindemos de mejores herramientas a las instituciones ambientales que tanto bien han hecho a favor de la protección ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

## **Decreto por el que se reforman los artículos 189 y 191 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**Único.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 189; así como el párrafo primero del artículo 191, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

**Artículo 189.** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

[...]

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **no obstante, deberá atenderse de inmediato tratándose de acciones que acrediten flagrancia en la probable comisión de un delito ambiental o que representen peligro inminente de daño o deterioro grave.**

**Artículo 191.** La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. **Tratándose de acciones que acrediten flagrancia en la probable comisión de un delito ambiental o que representen peligro inminente de daño o deterioro grave, no se atenderán los términos establecidos en este capítulo, y se dará atención inmediata para su tratamiento.**

[...]

[...]

[...]

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ¿Qué hacemos? Disponible en: <https://www.gob.mx/profepa/que-hacemos>

2 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículo 45. Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131563/10\\_REGLAMENTO\\_INTERIOR\\_DE\\_LA\\_SEMAR\\_NAT.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131563/10_REGLAMENTO_INTERIOR_DE_LA_SEMAR_NAT.pdf)

3 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. La participación ciudadana es muy Importante en la preservación de nuestro medio ambiente. ¿Cómo realizar una denuncia ante la Profepa? Disponible en: <https://www.gob.mx/profepa/articulos/como-realizar-una-denuncia-ante-profepa>

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.

**Diputados:** Arturo Escobar y Vega (rúbrica), Jesús Sergio Alcántara Núñez, Óscar Bautista Villegas, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Jorge Francisco Corona Méndez, Zulma Espinoza Mata, José Ricardo Gallardo Cardona, Marco Antonio Gómez Alcantar, Leticia Mariana Gómez Ordaz, Carlos Alberto Puente Salas, Roberto Antonio Rubio Montejo, Jesús Carlos Vidal Peniche, Lilia Villafuerte Zavala, Francisco Elizondo Garrido (rúbrica), Nayeli Arlen Fernández Cruz (rúbrica), Alfredo Antonio Gordillo Moreno (rúbrica), Ana Patricia Peralta de la Peña (rúbrica), Érika Mariana Rosas Uribe (rúbrica).